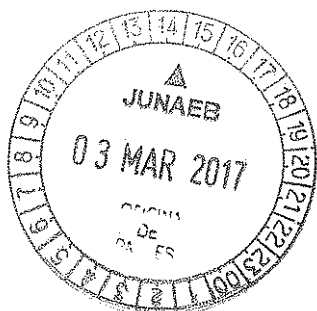




RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 227 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 424

SANTIAGO, 01 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 827 de 2014 de la Dirección Regional de Los Ríos, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 227 de 2015 de la Dirección Regional de Los Ríos, que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 292 de 2 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 05 y 28 de noviembre de 2014, la Dirección Regional de Los Ríos, envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante



Resolución Exenta N° 827 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.052.067.- (Tres millones cincuenta y dos mil sesenta y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 227 de 2015 de la Dirección Regional de Los Ríos, su director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$1.170.187.- (Un millón ciento setenta mil ciento ochenta y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 227 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.170.187.- (Un millón ciento setenta mil ciento ochenta y siete pesos);

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

9.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos



que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.170.187.- (Un millón ciento setenta mil ciento ochenta y siete pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$1.170.187.- (Un millón ciento setenta mil ciento ochenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Descargos Rechazados	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 684.320	\$ 684.320
Operación y Mantención logística C6	\$ 485.867	\$ 485.867
Total	\$ 1.170.187	\$ 1.170.187

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

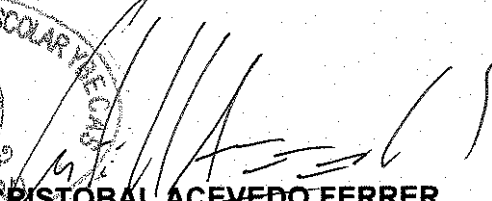
ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas".
-

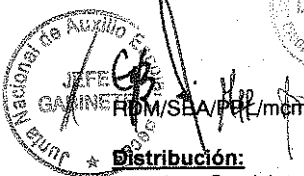
ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros clase A Y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C, ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353 Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.





CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Administración y Finanzas
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 827 Fecha Resolución Notificación: 16/12/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 227 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 08/04/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	11	2014015757	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lc,35, 11,V2	22134	14		C1	1.a	12/05/2015	SI BIEN SE CAMBIA MINUTA, SE ENTREGA SERVICIO DE ALMUERZO, SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y REGISTRO DE PREPARACION.	Rechaza	JUSTIFICACIÓN ADJUNTA NO ES VÁLIDA PARA EL CAMBIO DE MINUTA. INFRACCIÓN LEVE 03 NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS SEGUN BASES DE LICITACIÓN 85-35-LP11.	342.160	342.160
2014	11	2014015768	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lc,35, 11,V2	40149	14		C1	1.a	12/05/2015	SE REALIZA CAPACITACIÓN A MANIPULADORA EN PREPARACION DE MINUTAS. ERROR COMETIDO NO FUE POR DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, FUE POR EQUIVOCACION EN LECTURA DE MINUTA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y REGISTRO DE CAPACITACION.	Rechaza	INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS.	342.160	342.160
2014	11	2014015324	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lc,35, 11,V2	8925	14		C6	6.a	12/05/2015	SE REALIZA CAMBIO DE FOGON. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y ORDEN DE TRABAJO N° 22069.	Rechaza	INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS SEGUN BASES DE LICITACIÓN 85-35-LP11.	485.867	485.867
Total													1.170.187	1.170.187